



ESTATUTOS SOCIALES FUNDACION CÁMARA DE COMERCIO PARAGUAYO AMERICANA

INDICE

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN.....	2
TÍTULO I: DE LA CONSTITUCION, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO.....	3
TÍTULO II: DE LOS FINES Y OBJETIVOS, DE LA CAPACIDAD Y DEL PATRIMONIO SOCIAL.....	3
TÍTULO III: DE LOS SOCIOS.....	4
TÍTULO IV: DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION; OBLIGACIONES Y FACULTADES; DEL PRESIDENTE.....	5
TÍTULO V: DE LA SINDICATURA.....	8
TÍTULO VI: DE LAS ASAMBLEAS.....	8
TÍTULO VII: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.....	9
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	9



ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los veinticuatro días del mes de abril del año 1995, ante mí, Lorenzo N. Livieres B., Notario y Escribano Público, Titular del Registro Número 11, comparecen: 1) El señor WERNER BAERTSCHI, suizo, casado, con Cédula de Identidad paraguaya N° 1.299.470; 2) El señor GALO EGÜEZ, ecuatoriano, casado, con Cédula de Identidad paraguaya N° 1.120.085; 3) El Señor RODOLFO VOUGA MULLER, paraguayo, casado, con Cédula de Identidad paraguaya N° 347.177; 4) El señor FRANCISCO J. FERNANDEZ, estadounidense, casado, con Carnet del Ministerio de Relaciones Exteriores N° 155/94; 5) El señor RAFAEL MARCELO ALVARADO PÉREZ, paraguayo, casado, con Cédula de Identidad paraguaya N° 357.927; 6) El señor NATALIO RUBINSZTEIN, argentino, casado, con Cédula de Identidad paraguaya N° 990.283; 7) El señor JOSÉ M. PUJOL, paraguayo, casado, con Cédula de Identidad paraguaya N° 360.795; 8) El señor GUSTAVO CARLOS MARÍN GARAT, uruguayo, casado, con Cédula de Identidad uruguaya N° 1.485.449-1; 9) El señor JAMES ROBERT RUSSELL, estadounidense, casado, con Cédula de Identidad paraguaya N° 965.115; 10) El señor HUGO OSVALDO CATALDO CARRIZO, paraguayo, casado, con Cédula de Identidad paraguaya N° 315.986; 11) La señora GRACIELA NARVAJA DE JONES, paraguaya, casada, con Cédula de Identidad paraguaya N° 354.076; 12) El señor FELIZ STIEGWARDT, argentino, casado, con Cédula de Identidad paraguaya N° 978.109; 13) El señor DANIEL OSVALDO ELICETCHE, argentino, casado, con Cédula de Identidad paraguaya N° 991.449. Todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, de quienes recibí personalmente la manifestación de voluntad para este otorgamiento y se hallan domiciliados a los efectos de este acto jurídico en Gral. Díaz N° 521, 4º piso, Edif. El Faro Internacional, de esta capital. Los comparecientes concurren por sus propios derechos salvo el señor Gustavo Carlos Marín Garat quien lo hace el nombre y representación del CITIBANK N.A. y cuya actuación quedará ratificada con la protocolización que oportunamente se haga del poder que manifiesta habersele otorgado. Los señores Ing. Werner Baertschi y Dr. Rodolfo Vouga Muller expresan concurrir a sí mismo en sus caracteres de presidente y secretario de la Cámara de Comercio Paraguayo Americana, cuyo estatuto social actual consta en la escritura pública N° 27, pasada ante el Notario Público Lorenzo N. Livieres B. en fecha 9 de marzo de 1989, la cual se halla inscripta en el Registro de Personas Jurídicas y Asociaciones con el N° 67, en fecha 12 de marzo de 1989. La participación de la Cámara de Comercio Paraguayo-Americana está sujeta a la ratificación que de lo que actuado por quienes expresan actuar en su representación haga una asamblea extraordinaria convocada al efecto. Y los Sres. WERNER BAERTSCHI, GALO EGÜEZ, RODOLFO VÍCTOR VOUGA MULLER, FRANCISCO J. FERNÁNDEZ, RAFAEL MARCELO ALVARADO, NATALIO RUBINSZTEIN, JOSÉ M. PUJOL, GUSTAVO CARLOS MARÍN GARAT, JAMES ROBERT RUSSELL, HUGO OSVALDO CATALDO CARRIZO, GRACIELA NARVAJA DE JONES, FELIX STIEGWARDT, y DANIEL OSVALDO ELICETCHE, por sus propios derechos, y en su caso por su representada, y los señores Ing. Werner Baertschi y Dr. Rodolfo Vouga Muller en representación de la Cámara de Comercio Paraguayo-Americana en sus caracteres de presidente y secretario respectivamente, representación esta última a ser acreditada sujeta a la ratificación ya mencionada precedentemente, DICEN: que por este acto vienen a constituir, como constituyen, una fundación denominada FUNDACIÓN CÁMARA DE COMERCIO PARAGUAYO-AMERICANA, que está regulada por los siguientes estatutos y por lo dispuesto en el Título II, Capítulo IV, y artículos concordantes del Código Civil.

ESTATUTOS SOCIALES

FUNDACION CÁMARA DE COMERCIO PARAGUAYO AMERICANA

TÍTULO I: DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.

ARTÍCULO 1º.: La Fundación se denomina "FUNDACIÓN CÁMARA DE COMERCIO PARAGUAYO-AMERICANA", y es constituida por iniciativa e impulso de su socia fundadora la Cámara de Comercio Paraguayo-Americana y por los socios fundadores que suscriben esta escritura.

ARTÍCULO 2º: La entidad así denominada es una Fundación de bien común sin fines de lucro, ni carácter político o religioso, con los fines de bien común indicados en este estatuto y en lo dispuesto en el Título II, Capítulo IV, y artículos concordantes del Código Civil.

ARTÍCULO 3º: El domicilio hasta de la Fundación se establece en la ciudad Asunción, capital de la República del Paraguay, pudiendo establecer filiales o dependencias dentro y fuera de la República. La Fundación tendrá una duración ilimitada, estableciéndose no obstante un plazo de 99 años para el cumplimiento de sus fines legales.

TÍTULO II: DE LOS FINES Y OBJETIVOS; DE LA CAPACIDAD Y DEL PATRIMONIO SOCIAL.

ARTÍCULO 4º: La Fundación tendrá los siguientes fines y objetivos: a) Propender y estimular la educación de los jóvenes, en especial de estudiantes de nivel primario, secundario y universitario, así como de los discapacitados, por medio de becas de estudio y todo otro tipo de asistencia necesaria para proseguir sus estudios; b) Propender a una educación integral y a la promoción de la cultura en el orden humanístico, científico, artístico y vocacional, orientada principalmente a la formación integral de hombres y mujeres útiles al país; c) Mantener contactos pre y post eventos con los jóvenes y promover la difusión de programas de formación y educación; d) Motivar a completar la Educación Básica y/o estudios con demanda laboral; e) Promover el trabajo conjunto y coordinado con otras fundaciones, organizaciones no gubernamentales, el Estado (en particular el Ministerio de Educación y Culto), cuando se desarrollen en forma específica los programas citados; f) Promover el bien común por medio de ayuda a instituciones de bien público, asistenciales, de enseñanza y de recuperación social; g) Propender y ayudar a la construcción de escuelas y establecimientos asistenciales; h) Extender el alcance de los programas y actividades de la Fundación a todo el país; i) Fomentar y promover la cooperación y el intercambio de experiencias con entidades similares de los Estados Unidos de América y de otros países.

ARTÍCULO 5º: La Fundación está capacitada para adquirir muebles e inmuebles, contraer obligaciones, recibir donaciones y legados así como para realizar cualquier operación bancaria, comercial o financiera relacionada con los objetivos y fines del presente estatuto, gozando de capacidad para obrar plenamente en función de sus objetivos, así como para estar en juicio y ejercer acciones judiciales y responder a las que se establecen contra ella.

ARTÍCULO 6º: El patrimonio de la Fundación se compone de: a) La aportación inicial de las socia fundadora y de la que efectúen los demás socios fundadores; b) los bienes que adquiera la Fundación; c) las cuotas sociales que pueden ser de ingreso, periódicas y/o extraordinarias según lo determine el Consejo de Administración; d) las subvenciones que obtenga de terceros; e) las donaciones y aportes de socios y personas en general; f) el producto de beneficencia o utilidades que resulten de estudios, proyectos o cualquier otro ingreso que pueda tener, como consecuencia de la ejecución de sus fines o por otros conceptos con ellos relacionados.

TITULO III: DE LOS SOCIOS.

ARTÍCULO 7º: Son socios de la Fundación las personas naturales o jurídicas con manifiesto interés en promover los fines y objetivos sociales y que cumplan las exigencias establecidas en este estatuto. Las personas jurídicas designarán su representante para representarlas ante la Fundación y la misma subsistirá hasta que sean reemplazados por comunicación escrita al Consejo de Administración.

ARTÍCULO 8º: La Fundación tendrá las siguientes categorías de socios: Socios Fundadores, Socios Honorarios, Activos, Cooperadores y Vitalicios.

ARTÍCULO 9º: Son Socios Fundadores, la Cámara de Comercio Paraguayo-Americana, cuyo iniciativa y esfuerzos hicieron posible esta Fundación, en adelante en denominada socia fundadora, así como las personas físicas y jurídicas que suscriben esta escritura de constitución y los socios de la Cámara de Comercio Paraguayo-Americana que expresan por escrito dirigido al Consejo de Administración su voluntad de asociarse a la Fundación hasta el 31 de octubre de 1995. Sus representantes legalmente designados gozan del derecho de voz y voto en la asamblea y podrán ser electos para integrar los órganos previstos en este estatuto.

ARTÍCULO 10º: Son Socios Honorarios las personas o entidades que por sus méritos, aportes o donaciones, se hayan hecho acreedores a esta distinción. Estos socios serán nombrados por la asamblea a propuesta de la socia fundadora o del Consejo de Administración. En caso de considerarlo conveniente el Consejo de Administración podrá nombrar socios honorarios cuyos nombramientos deberán ser refrendados en la siguiente asamblea. Los socios honorarios tendrán derecho a participar en las asambleas con voz.

ARTÍCULO 11º: Son Socios Activos las personas o entidades que manifiestan su interés en formar parte de la Fundación, están dispuestos a pagar las cuotas sociales establecidas, y que además sean aceptadas por el Consejo de Administración. Su ingreso como socio activo, será propuesto por no menos de tres socios fundadores o activos (de los cuales una habrá de ser la Cámara de Comercio Paraguayo-Americana). Gozarán de los siguientes derechos: a) Participar con voz y voto en las asambleas; b) Desempeñar las funciones o tareas que le sean asignadas por el Consejo de Administración o la Asamblea; c) Presentar mociones al Consejo de Administración; y d) Ejercer los demás derechos que les atribuyen este Estatuto o la ley. Para ejercer sus derechos, deberán estar al día con sus cuotas sociales.

ARTÍCULO 12º: Son Socios Cooperadores las personas o entidades que manifiestan interés por la Fundación y están dispuestos a pagar las cuotas sociales establecidas. Los socios cooperadores deberán ser aceptados por el Consejo de Administración o la Asamblea. Gozarán de los siguientes derechos: a) Participar con voz de las asambleas; b) Ser contratados para desarrollar actividades en las reparticiones de la Fundación; c) presentar mociones al Consejo de Administración. Para ejercitar sus derechos deberán estar al día con sus cuotas sociales.

ARTÍCULO 13º: Son Socios Vitalicios: a) La Socia Fundadora y b) Los socios fundadores y los socios activos que realicen una actividad relevante en la Fundación y que alcanzan 20 años de actividad ininterrumpida como tales en la Fundación, siempre que hubieren cumplido con las demás obligaciones a su cargo alcanzarán tal calidad. Quedan exentos de oblar las cuotas sociales y conservarán sus plenos derechos. La Asamblea podrá otorgar esta calidad a socios cooperadores u otras personas muy meritorias a propuesta de la socia fundadora o del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 14º: Son condiciones para la admisión como socios: a) La propuesta de las socia fundadora o del Consejo de Administración y de dos otros socios fundadores o activos; b) Ser mayores de edad y en el caso de las personas jurídicas contar con la aprobación del órgano social competente; c) Aceptar cumplir el presente



estatuto, así como los acuerdos de las asambleas; y d) Abonar la cuota de ingresos estipulada y la primera cuota social.

ARTÍCULO 15º: Los Socios cesarán en su calidad de tales por fallecimiento, renuncia o exclusión. Las causas de exclusión serán las siguientes: a) Faltar al cumplimiento de las obligaciones instituidas en el estatuto, reglamentos, acuerdos de las asambleas o resoluciones del Consejo de Administración; b) Observar una conducta inmoral o deshonesta; c) Causar voluntariamente daño a la Fundación; d) Provocar desórdenes o actos escandalosos en el seno de la Fundación u observar una conducta notoriamente perjudicial a la misma; e) Haber cometido actos de deshonestidad, o engaño o tratado de engañar a la Fundación para obtener un beneficio económico, político, social o de otra índole a costa de ella; f) por grandes motivos que criterio del Consejo de Administración justifiquen la medida; y g) Haber perdido las condiciones requeridas por este estatuto para ser socio.

ARTÍCULO 16º: Las exclusiones serán resueltas por el Consejo de Administración y podrán ser apeladas ante la primera asamblea, en cuyo caso se solicitará que en su tratamiento se incluya la consideración de la apelación en el Orden del Día. El escrito de apelación deberá ser formulado dentro de los treinta días de haber sido notificada la sanción. La resolución que adopte la asamblea es apelable en la jurisdicción competente.

ARTÍCULO 17º: Los socios podrán perder tal condición por la separación voluntaria y deberán presentarse por escrito indicando los motivos.

TÍTULO IV: DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION; OBLIGACIONES Y FACULTADES; DEL PRESIDENTE.

ARTÍCULO 18º: La Fundación será dirigida y administrada por un Consejo de Administración. Es obligación del mismo, lograr los objetivos de la Fundación, mediante la buena administración de sus bienes así como el velar por el buen funcionamiento de todas las dependencias y reparticiones de la entidad, para que éstas sean eficientes y dignas de la confianza de los socios y de los terceros con los que ella se vincule.

ARTÍCULO 19º: Son atribuciones del Consejo de Administración: a) Ejercer la representación legal de la Fundación por intermedio de su presidente o de quien lo reemplace y un director cualquiera en forma conjunta en todos los actos judiciales, extrajudiciales, administrativos, públicos y privados en que la Fundación intervenga salvo en los casos en que el estatuto requiere una forma de representación distinta, en cuyo caso se estará a lo allí dispuesto; b) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos y los acuerdos de las asambleas; c) Administrar los bienes con las limitaciones establecidas en este estatuto; d) Proponer al asamblea la modificación del presente estatuto; e) Dictar reglamentos internos, resoluciones o instrucciones necesarias o convenientes para el cumplimiento de sus fines; f) Promover el nombramiento de los socios, cuya propuesta será refrendada en la próxima asamblea; g) Nombrar las personas responsables por cada área temática; h) Preparar y llevar a consideración de la asamblea el programa de acción para el siguiente ejercicio y el proyecto de presupuesto de ingresos y diversos; i) Convocar a los socios a las asambleas con el correspondiente orden del día, memoria y balance; j) Enajenar, permutar, ceder o hipotecar inmuebles en cuyo caso se requerirá la decisión favorable de la socia fundadora o de las dos terceras partes de los miembros del Consejo; k) Ejecutar cuántos actos sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación; l) Designar, suspender y destituir al personal de la Fundación, fijando sus funciones y remuneraciones; ll) Conferir y revocar poderes generales y especiales; m) Aceptar legados y donaciones y darles el destino correspondiente; n) Abrir cuentas corrientes, solicitar préstamos en instituciones bancarias financieras oficiales o privadas, así como solicitar la cooperación de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y disponer inversiones de fondos y pagar gastos; ñ) Confeccionar el día 31 de diciembre, fecha del cierre de ejercicio, la memoria, el inventario, el balance general y la cuenta de gastos y recursos; o) Proponer la reforma del estatuto en cualquiera de sus



partes; p) efectuar todos los actos lícitos necesarios relacionados con el objeto fundacional que constituye el fin de su creación incluyendo los numerados en el Art. 884 del Código Civil.

ARTÍCULO 20º: Compete igualmente al Consejo de Administración recibir las ofertas de donaciones y previo análisis, rechazarlas o aceptarlas. Asimismo recibirá proyectos, ideas, perfiles, estudios, etc. y tomará las medidas pertinentes para cada caso. Podrá contratar dentro de los socios, servicios o proyectos a ejecutarse, que los mismos puedan proveer, siempre que tales trabajos pertenezcan al área de su actividad normal o natural.

ARTÍCULO 21º: Los miembros del Consejo de Administración, en adelante también denominados consejeros, serán electos por la asamblea ordinaria a propuesta de los socios fundadores o activos con las salvedades indicadas más adelante. El Consejo tendrá de 5 a 7 miembros titulares y de 1 a 5 miembros suplentes. Sesionará ordinariamente por lo menos bimensualmente y en forma extraordinaria las veces que sea necesario. Habrá quórum con la presencia de la mayoría de sus miembros. Los temas tratados en cada sesión constarán en los libros de actas habilitados para el efecto y las resoluciones se tomarán por simple mayoría. Dos tercios de los miembros titulares y suplentes del Consejo de Administración serán propuestos por la socia fundadora.

ARTÍCULO 22º: los miembros del Consejo de Administración durarán 1 año en el ejercicio de sus funciones y para mantener la continuidad de los programas de la Fundación los consejeros podrán ser reelectos por hasta tres periodos consecutivos e ilimitadamente en forma alternada. En caso de ausencia, renuncia, fallecimiento o impedimento de uno o más de sus miembros serán reemplazados por los consejeros suplentes en el orden en que fueron electos en la asamblea.

ARTÍCULO 23º: Quedan expresamente previstos los siguientes cargos: Presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y de uno a tres vocales titulares según lo resuelva la asamblea que elija a los mismos. La misma podrá crear otros cargos para el mejor cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 24º: El Consejo de Administración a propuesta de la socia fundadora, cuando las circunstancias lo requieran, podrá designar interventor en todas o en algunas de las dependencias o reparticiones de la Fundación para el mejor esclarecimiento de la situación que generó la intervención.

ARTÍCULO 25º: Los cargos de presidente y vicepresidente del Consejo de Administración, recaerán siempre en consejeros propuestos por la socia fundadora. Los miembros del Consejo de Administración no percibirán por tal carácter ni por servicios y trabajos prestados a la Fundación, remuneración alguna. En la asamblea se designará a los miembros del Consejo, incluidos el presidente y el vicepresidente, todos los cuales durarán 1 año en sus funciones, pudiendo ser reelectos en la forma ya expresada. En caso de renuncia, fallecimiento o impedimento permanente, ocupará el lugar del presidente, el vicepresidente en funciones. Los demás cargos vacantes serán llenados con los consejeros propuestos por la socia fundadora.

ARTÍCULO 26º: El Presidente tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias, y a las sesiones del Consejo de Administración, y presidirlas; b) Decidir en las asambleas y sesiones del Consejo de Administración con voto de desempate; c) Firmar las actas de la asamblea y del Consejo, así como la correspondencia y cualquier otro documento de la Fundación; d) Autorizar juntamente con el tesorero las cuentas de gastos, cheques y giros, firmando recibos y demás documentos emitidos por la tesorería. En ningún caso permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objeto o fines ajenos a los prescritos por este estatuto, reglamentos de orden interno y resoluciones del Consejo de Administración; e) Velar por la buena marcha y administración de la Fundación observando y haciendo observar las normas dictadas por los órganos sociales; f) Ejercer las atribuciones expresas o generales que le encomiende la asamblea o el Consejo de Administración; g) Dirigir o mantener el orden en los debates, suspender y levantar las sesiones cuando se altere el orden y respeto debidos. Cuando así conviniere u otras causas así lo aconsejen podrá acordar tiempo intermedios; h) Suspender a cualquier empleado o técnico que no cumpla con su

obligación, dando cuenta al Consejo de Administración de las resoluciones que adopte por sí en los casos urgentes; i) Representar a la Fundación en sus relaciones con terceros con poder general para realizar toda clase de actos no prohibidos por la Ley así como otorgar poderes dentro de los límites del presente estatuto y las leyes vigentes en la forma establecida en este estatuto.

ARTÍCULO 27º: Son deberes y atribuciones del Vicepresidente: a) Asistir y acompañar en sus tareas y funciones al Presidente; b) En caso de Ausencia o impedimento permanente o temporario del Presidente, ocupar su cargo, previa consignación en acta de esta circunstancia, y hacer uso de sus deberes y atribuciones; c) Representar y hacer las veces del mismo, en actos públicos o privados que le sean solicitados por el Presidente; d) Ocupar las funciones y atribuciones de los demás miembros del Consejo de Administración, en caso de ausencia de alguno de ellos sin que sea reemplazado, o cuando el Consejo así lo decida.

ARTÍCULO 28º: El Secretario tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Asistir a las asambleas y sesiones del Consejo de Administración, redactando las actas respectivas, las que firmará juntamente con el Presidente, y se asentarán en el libro pertinente; b) Firmar la correspondencia con el presidente, o separadamente cuando haya sido autorizado por éste; c) Notificar las sesiones del Consejo de Administración; d) Llevar de acuerdo con el tesorero el registro de actas y bajas de asociados así como el libro de actas de sesiones de asambleas y del Consejo de Administración más el archivo y control de la documentación de la Fundación; e) Podrá desempeñar otras funciones que le fueran encomendadas por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 29º: Son deberes y atribuciones del Tesorero: a) Asistir a las sesiones del Consejo de Administración y a las asambleas; b) Llevar de acuerdo con el secretario el registro permanente de asociados ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales y con la percepción de cualquier otra clase de ingresos así como el control de los pagos; c) Llevar los libros y registros de contabilidad elaborando balances y estados de resultados a los que acompañará anexos, índices y coeficientes estadísticos explicativos; d) Efectuar el control presupuestario de la Fundación con carácter mensual; e) Presentar al Presidente y por su intermedio al Consejo de Administración los documentos a los que se refieren los incisos c) y d) o cualquier otro que sea requerido así como para preparar todos los documentos económicos y financieros y patrimoniales que deban ser sometidos a consideración de la asamblea; f) Firmar con el Presidente, o separadamente cuando haya sido autorizado, documentos de tesorería, efectuando los pagos que correspondan; g) Efectuar en los bancos que designe el Consejo de Administración a nombre de la Fundación los depósitos de dinero y valores ingresados a la caja social, pudiendo retener en la misma la suma que por concepto de caja flotante determine el Consejo de Administración a los efectos de pagos de urgencia que podrá hacerlos por sí mismo en los casos autorizados por aquél; h) Dar cuenta al Consejo de Administración del estado patrimonial, económico y financiero de la Fundación toda vez que se le requiera.

ARTÍCULO 30º: Corresponde a los vocales titulares: a) Asistir a las asambleas y sesiones del Consejo de Administración con voz y voto; b) Desempeñar las tareas y comisiones que el Consejo de Administración les designe.

ARTÍCULO 31º: corresponde a los vocales suplentes: a) Formar parte del Consejo de Administración en los casos y condiciones previstos en este estatuto; b) Podrán concurrir a las sesiones del Consejo de Administración, en la calidad instituida, con derecho a voz pero no a voto, no computándose su asistencia a los efectos de quórum, salvo cuando reemplacen en las mismas a un consejero titular, reemplazo que se producirá automáticamente por consecuencia de éste último.

TÍTULO V: DE LA SINDICATURA.

ARTÍCULO 32º: juntamente con la elección de miembros del Consejo de Administración serán electos un síndico titular y un síndico suplente. Este último reemplazará a aquel en caso de ausencia o de cualquier otro



impedimento en forma temporal o hasta la próxima asamblea que elija reemplazantes, según corresponda. Durarán 1 año en sus funciones y podrán ser reelectos indefinidamente.

ARTÍCULO 33º: son deberes y atribuciones del síndico: a) Examinar los libros, registros y demás documentos de la Fundación anualmente, emitiendo el correspondiente informe; b) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración cuando éste lo considere necesario; c) Comprobar el cumplimiento de las leyes, estatuto y reglamentos, especialmente en lo relativo a los derechos y obligaciones de los socios; d) Dictaminar sobre la memoria, inventario, balance general y cuentas de resultado presentadas por el Consejo de Administración; e) Controlar operaciones de liquidación de la Fundación cuando ésta deba ser disuelta tanto por imperativo de la ley como por acuerdo del asamblea. El síndico cuidará de ejercer sus funciones de manera no entorpezca o dificulte la marcha regular de la administración social.

TÍTULO VI. DE LAS ASAMBLEAS.

ARTÍCULO 34º: Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias en las cuales intervendrán los socios quienes tendrán voz y/o voto de acuerdo a este estatuto. El voto será secreto.

ARTÍCULO 35º: Las asambleas serán convocadas por la socia fundadora o por el Consejo de Administración por lo menos con 15 días de anticipación con expresión del orden del día, fecha, local y hora de su realización mediante publicaciones efectuadas por tres días en un diario de gran circulación de la ciudad de Asunción. Si la asamblea no pudiere ser realizada a la hora fijada por falta de quórum, automáticamente quedará prorrogada hasta una hora después de la fijada, hora en que la asamblea se constituirá con cualquier número de socios y sus resoluciones serán válidas siempre que se reúnan los requisitos establecidos en el Art. 37º.

ARTÍCULO 36º: En las asambleas se deliberarán y formarán acuerdos únicamente sobre los asuntos comprendidos en el orden del día.

ARTÍCULO 37º: Las asambleas ordinarias serán anuales y se realizarán entre enero y abril de cada año. El ejercicio se cerrará el 31 de diciembre de cada año. En las mismas se considerarán: a) La memoria; b) El balance; c) El inventario; d) El cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas; e) El informe sobre las evaluaciones de resultado de los proyectos y actividades específicas; f) El informe de la auditoría; g) El plan de acción con el correspondiente presupuesto de gastos, ingresos y egresos para el siguiente ejercicio; h) El nombramiento de los miembros del Consejo de Administración y de los síndicos; i) Decisión sobre la administración, exclusión o renuncia de socios; j) Estudio y resolución sobre las propuestas de donaciones con cargo; k) Los demás asuntos que la ley o este estatuto establecen como de su competencia.

ARTÍCULO 38º: Las asambleas extraordinarias podrán ser convocadas por disposición de la socia fundadora o por el Consejo de Administración a petición del 20% de los socios con derecho a voto según este estatuto mediante publicaciones efectuadas con 15 días de anticipación en un diario de gran circulación de la ciudad de Asunción por tres días. Estas asambleas serán realizadas dentro de los 20 días hábiles de la solicitud y si no se tomase en cuenta la petición, deberá convocarla la sindicatura.

ARTÍCULO 39º: ninguna asamblea será válida sin la participación de por lo menos un tercio del Consejo de Administración designados a propuesta de la socia fundadora.

ARTÍCULO 40º: La socia fundadora tendrá doble voto. Los demás socios con derecho a voto tendrán un solo voto. El presidente de la asamblea tendrá voto de desempate. Las decisiones se tomarán por simple mayoría.



ARTÍCULO 41º: Los miembros del Consejo de Administración, los síndicos y el director ejecutivo (si fuere designado) estarán impedidos de votar en los asuntos relacionados con la censura de sus cargos específicos siempre que dicha censura haya sido presentada por escrito y por la mayoría de los socios con derecho a voto.

TITULO VII. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 42º: la Fundación solamente podrá disolverse por resolución de la socia fundadora (y con el voto favorable de las dos terceras partes de los socios fundadores y activos presentes en la asamblea) cuando los fines previstos en el estatuto se tornaren de cumplimiento imposible, o cuando su cumplimiento afectare el interés público, o su patrimonio resultare insuficiente.

ARTÍCULO 43º: En el caso en que se decida la disolución de la Fundación se nombrarán tres liquidadores designados de entre cinco candidatos propuestos por el Consejo de Administración y quienes se desempeñarán de acuerdo a lo establecido en el código civil. Sus decisiones serán adoptadas con el voto favorable de dos de sus miembros. Una vez acordada la disolución de la Fundación, y establecidas y pagadas las cuentas de la Fundación, los bienes que integran su patrimonio serán destinados por la socia fundadora a una entidad de fines similares.

DISPOCISIONES TRANSITORIAS.

ARTÍCULO 44º: Se autoriza a los señores Ing. Werner Baertschi, Dr. Daniel Elicetche y el Dr. Rodolfo Vouga Muller para que indistintamente dos cualesquiera de los mismos en forma conjunta realicen ante las instituciones pertinentes los trámites que se requiera y las diligencias que sean necesarias para obtener la personería jurídica y aprobación del estatuto de la Fundación autorizándolos expresamente para aceptar las observaciones que formulen las mencionadas reparticiones y a introducir las modificaciones al estatuto que posibiliten su aprobación y/o introduzcan otras modificaciones que consideren convenientes, incluso aquéllas relativas a los fines sociales y a la composición del primer Consejo de Administración y de la 1ª sindicatura.

ARTÍCULO 45º: El primer Consejo de Administración queda nombrado en este acto, durará hasta la asamblea que trate el ejercicio 1996, y está compuesto como sigue: Presidente: Ing. Werner Baertschi, Vice Presidente: Dr. Daniel Elicetche, Secretario: Dr. Rodolfo Vouga Muller, Tesorero: Ing. James Robert Russell; Vocal: Dr. Galo Egüez Balseca. La 1ª sindicatura queda compuesta como si: Sindico Titular: Dr. Natalio Rubinsztein y Síndico Suplente: Sr. Francisco J. Fernández.

ARTÍCULO 46º: En las condiciones precedentes, queda formalizada la constitución de la "Fundación Cámara de Comercio Paraguayo-Americana". El aporte inicial de la socia fundadora asciende a dólares 10.000 que serán desembolsados en el plazo de 30 días de reconocida la personería jurídica de la Fundación. En el mismo plazo los demás socios fundadores efectuarán un aporte inicial que en su conjunto ascenderá a por lo menos dólares 500.-

Leído les por mí esta escritura a los comparecientes, éstos ratifican todo lo expresado en ella y en consecuencia la otorgan y suscriben ante mí. Doy fe de haber recibido personalmente la declaración de los otorgantes.